

a

N° 44

Alerta laboral



Publicación mensual del
Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario
Tercera época • Año 6 • La Paz, junio de 2006



FORO PERMANENTE SOBRE REFORMA ESTATAL:

El debate sobre el régimen social de la Constitución

4 y 5

YPFB no cambiará la política exportadora del gas 3

Profundizar la protección y los derechos de la clase trabajadora 6

Agenda laboral 7

¿Se acabó la libre contratación? 8



Editorial

¿POR QUÉ LA CRÍTICA A LAS ACTUALES REFORMAS?

No hay duda que las recientes medidas adoptadas por Evo Morales: la “nacionalización” del gas, la “revolución agraria” y la “industrialización del hierro” han fortalecido el apoyo popular al gobierno y parecerían dar la razón a quienes afirman que con ellas se está construyendo un nuevo país productivo y soberano en abierto enfrentamiento con el imperialismo.

Sin embargo, al margen de que el entusiasmo popular por las medidas no se asienta necesariamente en una valoración objetiva de los resultados reales de las mismas y se fundamenta, más bien, en el aparente carácter “justiciero” de las acciones gubernamentales en contra de los poderosos, lo que debería llamar la atención es la ausencia de referencias precisas y argumentos sustentados entre algunos intelectuales defensores del gobierno. En efecto, la molestia expresada por algunos medios oficialistas y ciertos analistas ligados al MAS contra aquellos análisis que critican la política gubernamental,

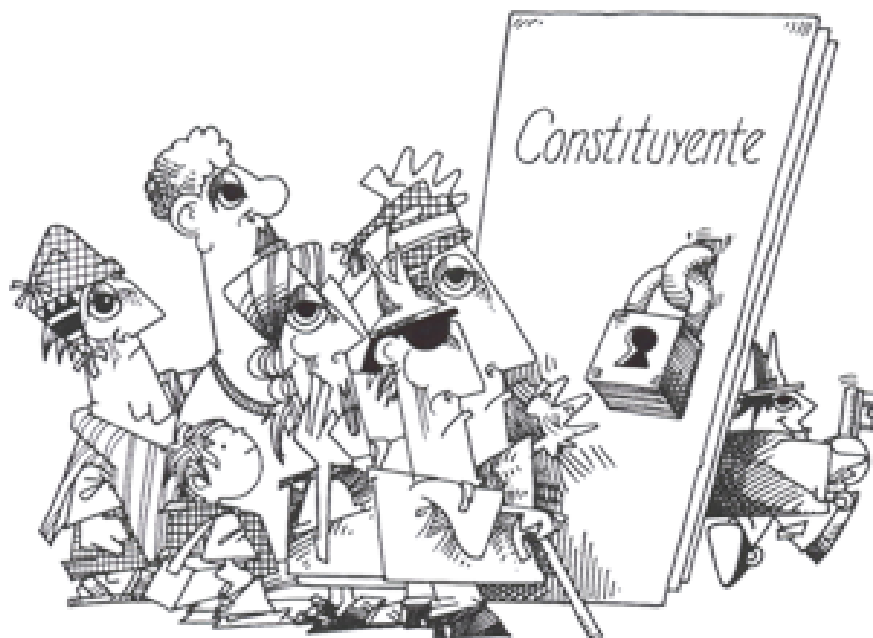
no aporta nada al esclarecimiento de las perspectivas del proceso político que vive el país como efecto de la lucha de las clases trabajadoras.

La recurrente referencia al origen étnico del MAS y de su líder, como fundamentación principal del supuesto carácter revolucionario del gobierno es, en nuestro criterio, insuficiente para comprender el alcance de las actuales reformas. Nosotros sostenemos que, desde una perspectiva materialista y dialéctica, es imprescindible señalar la naturaleza de clase del MAS y enfrentarla a las evidencias que nos brinda la historia sobre la imposibilidad de una política consecuentemente independiente de las clases medias respecto a la clase obrera o la burguesía, para poder determinar si su naturaleza es o no anti-imperialista.

En este sentido es revelador el análisis de la política oficial en los mismos casos mencionados. La denominada “nacionalización”, por ejemplo, con toda la importancia que pueda tener la obten-

ción de mayores ingresos fiscales, no llega a afectar el predominio de los monopolios extranjeros, que continuarán exportando masivamente el gas como materia prima y obteniendo gran parte de la renta capitalista que se realiza en el mercado mundial. Ese dominio económico, además, se extenderá paulatinamente a otros recursos, como lo demuestra la entrega del Mutún a la empresa transnacional Jindal. Finalmente, una política de tierras aferrada a la Ley INRA, dispuesta precisamente para facilitar el control de ese medio de producción por parte de los grandes consorcios agroindustriales, no podrá resolver la situación de los campesinos sin tierra ni el atraso rural.

Por estos motivos, el debate sobre las reformas no debe soslayar la consideración de las contradicciones esenciales propias del capitalismo pues, de otro modo, estaría alentando peligrosamente un proceso que puede acabar estableciendo mejores condiciones para el dominio de los monopolios extranjeros, es decir, del imperialismo.



Alerta laboral

Director
Carlos Arze Vargas

Edición general
Claudia Espinoza, Silvana Ruiz

Colaboraron en este número
Pablo Poveda, Gustavo Luna,
Neyer Nogales

Diseño y armado
Milton Iñiguez

Ilustraciones
Gonzalo Llanos

Fotografía tapa
CEDLA

Fotografías de interiores
CEDLA

Jaimes Freire 2940, esq. Muñoz Cornejo.
Tel. 2412429, Fax. 2414625
cedla@cedla.org / www.cedla.org

Los artículos firmados son de exclusiva responsabilidad de sus autores. La suscripción a “Alerta Laboral” puede realizarse gratuitamente en las oficinas del CEDLA.

Son varias las evidencias que demuestran que el motivo central de la política neoliberal — como es la venta acelerada de las reservas de gas a través de su exportación masiva como materia prima— no ha sido afectado por el decreto “nacionalizador” del gobierno.

EL DECRETO “NACIONALIZADOR” NO AFECTA EL DOMINIO DE LAS TRANSNACIONALES

YPFB no cambiará la política exportadora del gas

El decreto de nacionalización No. 28701 se propone operativizar la Ley de Hidrocarburos No. 3058, fijando un plazo de 180 días para que las empresas petroleras migren a los contratos de la Ley. Con ello, queda diluida la discusión sobre la ilegalidad de las empresas, cuyos contratos no habían sido aprobados por el Congreso.

La “nacionalización” del actual gobierno, no significa más que una mejor fiscalización de los hidrocarburos en boca de pozo y la compra por YPFB de hasta el 50% más una acción de algunas empresas: Chaco, Andina, Transredes, Petrobras Bolivia Refinación y Compañía Logística de Hidrocarburos de Bolivia.

Como resultado de ello, YPFB tendría acciones equivalentes al control del 5% de las reservas de gas natural y con escasas posibilidades de convertirse en operadora de esas empresas. Por otra parte, el control del 50% de las acciones de las refinerías y de Transredes, le pueden dar márgenes para establecer una política preferencial para el mercado interno, que puede beneficiar a la población con mejoras en el abastecimiento y precios más bajos para los carburantes.

Sin embargo, al no afectar sustancialmente la propiedad de las reservas y de los medios de producción, se da luz verde para que las empresas continúen en su propósito de orientar la exploración y explotación de gas natural hacia su exportación como materia prima.

PRESIÓN PARA NUEVOS CONTRATOS

El decreto “nacionalizador” es una presión para obligar a las empresas a firmar nuevos contratos que mejoren las condiciones de participación del Estado en la renta petrolera. Por ejemplo, establece el 82% de ingresos para el Estado por la ex-

plotación de gas de los megacampos durante el período transitorio; o que YPFB defina volúmenes y precios para el gas natural.

Sin embargo, esta presión es contrarrestada por las petroleras desde varios flancos. Hay presiones que aluden al congelamiento de las inversiones y a la posibilidad de que se presenten otros proyectos que hagan prescindible el gas boliviano; a juicios internacionales; a presiones diplomáticas.

Como la política del gobierno se enmarca en la Ley No. 3058, las mejoras apuntan a obtener precios más altos para la exportación, aprovechando las condiciones derivadas de la subida del precio del petróleo en el mercado internacional, ocasionando en cambio la consolidación de los proyectos de exportación del gas a países vecinos, que pretenden agotar todas las reservas probadas.

De este modo, el gobierno cede posiciones a favor de las petroleras, pues pretende conciliar los intereses del pueblo boliviano con los de las empresas transnacionales, legitimando el proceso de capitalización.

¿QUIÉN DEFINE LA EXPORTACIÓN?

Esta debilidad del mencionado Decreto se observa en las negociaciones que está realizando el gobierno boliviano, sobre todo cuando se trata de precios y exportaciones con Brasil y Argentina. Éstas se han detenido en el tratamiento del conflictivo tema de los precios, sobre los cuales no se ha llegado a ningún acuerdo.

En el caso de Argentina, parece ser que su gobierno aceptaría un incremento en los precios de exporta-

ción, monto que recargaría en sus ventas a Chile, por lo que no soportaría fuertes efectos.

Lo que sí exigiría el gobierno argentino es que se fijen criterios claros respecto a los precios bajo un contrato con 20 años de vigencia que establezca un volumen mayor de exportación.

YPFB, por su participación marginal en las reservas y su escaso capital, no puede garantizar la producción necesaria para cubrir esa demanda, situación que sigue dependiendo de la decisión de las empresas productoras, es decir de las transnacionales.

Por todo lo anterior, queda claro que el motivo central de la política neoliberal sobre los hidrocarburos, que fue la monetización acelerada de las reservas vía exportación masiva como materia prima —situación favorable para las transnacionales— no ha sido afectado por el decreto “nacionalizador”.



Los campos de gas más importantes del país aún están en manos de las transnacionales, pese al discurso nacionalizador.

La Asamblea Constituyente se acerca y pocas voces se han alzado para debatir el tema de la protección social del Estado para los trabajadores. En este artículo se plantea que el actual Régimen Social de la Constitución Política del Estado debe mantenerse en cuanto a principios, valores y velar por el cumplimiento de la función social del Estado. Hacia adelante, el desafío es ampliar los derechos de los trabajadores hasta ahora no contemplados por la carta magna.

En el marco del *Foro Permanente sobre Reforma Estatal, Asamblea Constituyente y Autonomías*, se abordó, el pasado 25 de mayo, el tema de Régimen Social, enfatizando lo que señala la actual Constitución Política del Estado (CPE), el contexto actual desfavorable para el ejercicio y la conquista de derechos por parte de los trabajadores y los próximos desafíos frente a la Asamblea Constituyente a realizarse en agosto de este año.

Silvia Escóbar, investigadora del Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA), señaló dos premisas necesarias para confrontar el debate sobre la reforma constitucional: i) mantener los principios actuales del Régimen Social en favor de la distribución y protección social así como la vigencia y aplicación de la función social del Estado, que debe proteger a la parte más débil de la relación; y ii) avanzar en hacer más explícitos los principios, valores y normas que garanticen la universalidad en el ejercicio de los derechos de los trabajadores y profundizar la norma que permita mayor progresividad en la conquista de derechos que favorezcan a los trabajadores.

Bajo estas premisas, el análisis se concentra en señalar el actual Régimen Social de la CPE y detalla el contexto actual en el que se desenvuelven los trabajadores para ejercer estos derechos.

LOS MANDATOS DE LA CPE

El Régimen Social de la CPE está contenido en el Título Segundo Régimen Social, artículos 157 a 164 de la CPE.

El derecho al trabajo para todos, los derechos del trabajo y la necesidad de la protección de los trabajadores, son principios con plena vigencia histórica.



El Foro Permanente es un espacio de análisis y reflexión desde las bases de las organizaciones de trabajadores y trabajadoras sobre el tema de la Constituyente y el Referéndum autonómico

De esta manera, en lo que concierne al *ámbito del trabajo*, Escóbar concluye que la CPE establece principios, valores e instituciones con plena vigencia histórica: **el derecho al trabajo para todos, los derechos del trabajo y la necesidad de la protección de los trabajadores.**

Asimismo, de acuerdo con la investigadora del CEDLA, el trabajo como manifestación normativa en la CPE no está vinculado solamente con el trabajo asalariado o bajo relación de dependencia, sino que norma también **el derecho al trabajo** cuando establece que “corresponde al Estado crear condiciones que garanticen para todos posibilidades de ocupación laboral, estabilidad laboral y remuneración justa por su trabajo”.

Como una ausencia, señala que no existen normas expresas y específicas que establezcan el principio de no discriminación en este campo; no parece suficiente el principio general de no discriminación contenido en el artículo 6 de la CPE.

En lo que toca al *ámbito de la seguridad social* y la salud, el análisis recalca que la CPE reafirma la función social del Estado, los principios establecidos y el carácter **obligatorio y coercitivo** de las normas, para frenar y/o revertir los intentos de su mercantilización.

LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DEL TRABAJO

Escóbar señaló que la CPE define tres principios rectores para la vigencia y aplicación de las normas en el ámbito laboral:

- **Principio de protección:** En el artículo 156 establece que el trabajo es un deber y un derecho y goza de la protección del Estado.
- **Principio de irrenunciabilidad:** En el artículo 162 define, por una parte, que las disposiciones sociales son de orden público y de cumplimiento obligatorio; por otra, que “los derechos y beneficios reconocidos a favor de los trabajadores no pue-

den renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos”.

- **Principio de intervención estatal:** El artículo 157 (ii) define que corresponde al Estado crear condiciones que garanticen, para todos, posibilidades de ocupación laboral y en el artículo 161 se establece que “el Estado mediante tribunales u otros organismos especiales resolverá los conflictos entre patronos y trabajadores, así como los emergentes de la seguridad social”.

Sobre la base de estos principios, y con el señalamiento expreso de que “el trabajo y el capital gozan de la protección del Estado”, en el artículo 157 (i), se establece que la ley —en este caso la legislación laboral— regulará las relaciones entre el capital y el trabajo, bajo el principio de protección a los trabajadores, como la parte débil en la relación laboral. Se hace referencia a aspectos específicos como contratos individuales y colectivos, salario mínimo, jornada máxima, trabajo de mujeres y menores, beneficios sociales y de protección social, formación profesional, entre otros.

LOS DESAFÍOS PARA LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

La investigadora señala que debe descartarse cualquier postura que pretenda —a nombre del libre mercado y la libertad individual— plantear la supuesta obsolescencia de la función social del Estado en el ámbito del trabajo y la seguridad social.

Para ello, señala una serie de desafíos para la discusión de este tema:

Debe descartarse cualquier postura que pretenda plantear la supuesta obsolescencia de la función social del Estado en el ámbito del trabajo y la seguridad social.

- Reafirmar la centralidad del trabajo contenida en el principio general del Régimen Social que define que “el trabajo es un deber y un derecho y constituye la base del orden social y económico”.
- Eliminar cualquier sesgo a favor de la distinción entre trabajo asalariado y no asalariado (bajo relación de dependencia y trabajo independiente) en cuanto se refiere a la necesidad de su protección. Las mismas razones que justifican la protección de la parte más débil de la relación de trabajo subordinado, se encuentran en el ámbito del trabajo independiente. **Por esto, antes que el cuestionamiento del régimen laboral —por lo que deja fuera—, debe plantearse la incorporación en la norma de lo que queda fuera o inadecuadamente definido.**
- Mantener los principios, valores e instituciones contenidos en la actual Constitución que están sustentados en los derechos del trabajo, concebidos para la protección de la parte más débil de una relación jurídica: el trabajador.
- Precisar la norma referida al derecho a una remuneración justa, definiendo, por ejemplo, el salario mínimo “debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores en el orden material social y cultural”.
- Ampliar el contenido del principio de intervención estatal, definiendo que las instituciones creadas para este efecto establecerán no sólo el control del ejercicio de los derechos laborales, sino también la promoción del trabajo tanto en el ámbito asalariado como independiente.
- Definir expresamente la garantía de asistencia y protección integral de la maternidad para todas las mujeres. Asimismo, esta norma debe estar definida como de “responsabilidad social inexcusable”, vale decir con responsabilidad materna y paterna, de la sociedad y del Estado, lo que puede contribuir a superar la discriminación

Hay que definir expresamente la garantía de asistencia y protección integral de la maternidad para todas las mujeres.

de acceso al trabajo a la mujer por razones de maternidad.

- Es imperativo preservar el mandato de la CPE con relación a los principios de la seguridad social que se constituyen en cimientos para promover un sistema universal y solidario de protección social, con objetivos distributivos y recuperando la función social del Estado. Su elusión ha sido fuente de exclusión histórica (derecho a la salud y seguridad social ligados en lo fundamental a la relación laboral bajo dependencia), y ha estado en la base de la privatización del sistema de seguridad social de largo plazo y la mercantilización de la salud.
- En los tres ámbitos, explicitar la vigencia y aplicación de la norma sin discriminaciones y propendiendo al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población, siguiendo el espíritu del artículo 6 de la CPE que señala: “todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera”. Es decir, es necesario definir explícitamente que el Estado garantiza la igualdad de trato y equidad entre hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo y de los derechos del trabajo; mantener también el principio de no discriminación para evitar que sectores como el de trabajo doméstico y asalariado rural, entre otros, tengan trato diferenciado.

No cabe duda que el escenario abierto a partir de la aprobación de las leyes de Convocatoria a la Asamblea Constituyente y al Referéndum Autonómico, hizo posible que las organizaciones sociales retomaran el debate político sobre varios temas que hacen a la vida de los trabajadores y trabajadoras del país.

El Régimen Social contenido en la Constitución Política del Estado (CPE) es uno de los temas centrales porque refiere al mundo del trabajo. Este Régimen ha sido incorporado en la Constitución en 1938, producto de las luchas de los sectores laborales que han exigido el reconocimiento de sus derechos por parte del Estado boliviano.

La incorporación de este Régimen fue sometida a la visión liberal de entonces, lo que permitió que tanto el capital como el trabajo fueran vistos como pilares del desarrollo, y se admitió la protección de la fuerza de trabajo y un sistema de seguridad social como beneficios directos a los trabajadores y sus familias.

Con el tiempo, la aplicación del modelo neoliberal empezó a cercenar esos derechos y hoy la clase trabajadora ya no cuenta con casi ningún tipo de protección, aunque la CPE diga lo contrario en sus postulados. La preocupación actual es entonces ¿cómo cambiar el Régimen Social de la CPE con el fin de profundizar los derechos y la protección de los trabajadores y hacer que se respeten?

Algunos sectores no creen que la próxima Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico puedan lograr ese propósito y plantean que debe instalarse una asamblea paralela liderada por las organizaciones. Sólo así, dicen, se podrá garantizar un cambio de fondo en las condiciones de la clase trabajadora. Otros sectores, en cambio, apuestan a propuestas para que los constituyentes las defiendan a favor de las mayorías del país. En este debate que aún empieza, estas son algunas posturas expresadas en el Foro Permanente sobre Reformas del Estado que se está realizando quincenalmente en el CEDLA.

El Régimen Social contenido en la Constitución Política del Estado es uno de los temas centrales porque refiere al mundo del trabajo. Pese a la vigencia de la norma, los trabajadores viven una realidad de desprotección y conculcación de derechos.

LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL DEBATE

Profundizar la protección y los derechos de la clase trabajadora

CENTRAL OBRERA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

La COD elaboró una propuesta de Asamblea Popular y Originaria la que es crítica al actual proceso constituyente, tanto en la representación como en los alcances del mismo. En lo que refiere al Régimen Social, plantea: “Ante la contradicción ideológica de nuestra actual CPE y por la necesidad de contar con una Constitución popular que satisfaga los verdaderos intereses de los trabajadores y del pueblo boliviano, el Estado que esperamos para que consolide y profundice ese Régimen Social que ha costado sangre y luto especialmente a los trabajadores, por conciencia y convicción de clase, debe ser socialista”.

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA PRENSA DE LA PAZ

Este sector se encuentra en un conflicto con la patronal de la prensa. Su representante, a tiempo de hacer la denuncia del caso, señala: “Tenemos la prueba de cómo se están conculcando nuestros derechos a trabajar y a recibir una remuneración justa. Por eso, cuando la mayoría pluriétnica de nuestro país reclama el derecho a organizarse y realizar una asamblea constituyente paralela a esta pantomima que ha convocado el gobierno de turno, tenemos que converger y unirnos. Es la necesidad de reideologización del movimiento obrero y popular”.

Por su parte, un delegado del sector obrero manifiesta: “El conflicto que están expresando los trabajadores de la prensa, refleja lo que los empresarios están haciendo con los derechos laborales. El retraso en el pago

de salarios se ha visto en muchas empresas con la excusa de que no se ha efectivizado una producción real y que no hay ingresos, esto se ha generalizado en el sector privado. Se han ido cerrando fábricas dejando en el desamparo a los trabajadores con deudas de varios meses de salarios no pagados. Se acude al Ministerio de Trabajo para hacer estos reclamos y lamentablemente no hay respuesta para hacer respetar los derechos de los trabajadores. Es por eso que los trabajadores tenemos que acudir a extremas medidas como la huelga de hambre. Esto nos debe hacer reflexionar para enfrentar de forma unitaria estos atropellos de los empresarios”.

FEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE SANTA CRUZ

En cuanto a los principios establecidos en la CPE, el dirigente indica: “Sobre la irrenunciabilidad de nuestros derechos que efectivamente está en la CPE, ¿quién hace cumplir? Estamos a cuatro meses del gobierno y no vemos la satisfacción del sector laboral. La negociación colectiva es negativa, no puede ser un artículo; es como abrir una ventana al patrón para que se lo coma al obrero. Tiene que haber una norma definitiva, pero ningún gobierno lo hizo. Por otro lado, es importante profundizar el tema de autonomías. ¿De qué va a servir el centralismo de las autonomías departamentales? El centralismo nacional ya mató las expectativas de los obreros, de las comunidades, de los asalariados y no asalariados. Entonces, cuando hablamos de autonomías, tenemos que hablar de abajo hacia arriba”.

Primer Congreso Nacional de Movimientos Sociales

La Central Obrera Boliviana, la Federación Departamental de Desocupados de La Paz, la Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias de Bolivia, estudiantes y docentes de la Universidad Pública de El Alto y otras organizaciones cívicas y sindicales, están organizando el Primer Congreso de Movimientos Sociales que se realizará en la ciudad de El Alto, los días 16, 17 y 18 de junio del presente año, en la Universidad Pública de El Alto (zona Villa Esperanza).

Esta “autoconvocatoria” será abierta a todas las personas que deseen participar en el debate de recuperación de la Agenda de Octubre. El temario incluye recursos naturales (nacionalización sin indemnización, minería, tierra y servicios básicos); reversión de



empresas capitalizadas; autonomías regionales; juicios de responsabilidades; coca y despenalización; desempleo y anulación del 21060; educación; soberanía y autodeterminación de naciones, pueblos indígenas, originarios, comunidades urbanas y otros.

Convocatoria al XIV Congreso Ordinario de la COB

Por resolución del último Ampliado Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de la Central Obrera Boliviana (COB) convocó al XIV Congreso Ordinario de los trabajadores bolivianos, evento que se

iniciará el 19 de junio de 2006 en la ciudad de La Paz, o alternativamente en la localidad de Viacha.

El temario del XIV Congreso de la COB incluye el informe de labores del CEN saliente; análisis de la situación política nacional e internacional; aprobación de la Declaración Política de los trabajadores, análisis del tema agrario y tierras y la situación orgánica de la organización.

Asimismo, los trabajadores del país analizarán su posición frente a la política económica y social del actual gobierno, además de otros asuntos como educación y cultura, la problemática agropecuaria, la seguridad social y la salud pública.

En el encuentro nacional, los trabajadores también elegirán a los miembros que conformarán el nuevo Comité Ejecutivo Nacional, para la gestión 2006-2008.

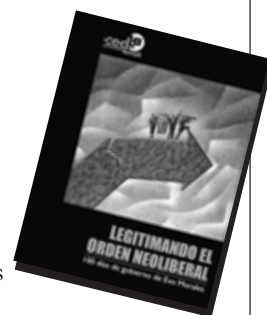


PUBLICACIONES

Las publicaciones que se presentan a continuación, están a su disposición en el Centro de Documentación del CEDLA:

Legitimando el orden neoliberal: 100 días de gobierno de Evo Morales Mayo de 2006

Los primeros 100 días de un gobierno marcan las principales orientaciones de su devenir. Cuanto más si se trata del gobierno de Evo Morales, cuya gestión se inició con un fuerte respaldo.



Boletín Control Ciudadano Nº 3

Marzo de 2006
IDH: Un impuesto definido por intereses regionales y políticos. Edición dedicada al análisis de Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).



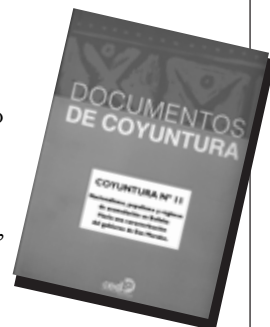
Boletín El Observador Nº 1

Marzo de 2006
Primera publicación del Observatorio Boliviano de Industrias Extractivas (OBIE) de la Unidad de Recursos Naturales del CEDLA dedicada al análisis de la integración energética y la política sobre hidrocarburos del gobierno de Evo Morales.



Documento Coyuntura Nº 11 Marzo de 2006

“Nacionalismo, populismo y régimen de acumulación en Bolivia: Hacia una caracterización del gobierno de Evo Morales” del investigador Lorgio Orellana.



El pasado 3 de mayo, el gobierno promulgó el D.S. 28699 que deroga los artículos 55 del D.S. 21060 y 39 del D.S. 22407 que consagraron durante más de 20 años la libre contratación en el país. Sin embargo, ello no garantiza por sí mismo que los trabajadores gocen de estabilidad en sus puestos de trabajo.

ENTRE LO LEGAL Y LA REALIDAD DEL MERCADO LABORAL NEOLIBERAL

¿Se acabó la libre contratación?

El gobierno presenta la derogatoria del Artículo 55 del D.S. 21060 como el fin de la libre contratación y la garantía para la estabilidad laboral, pero olvida decir que la creciente precariedad de las condiciones laborales en el país, es un proceso real propiciado por la aplicación de políticas neoliberales y por la renuncia del Estado a cumplir con sus obligaciones de proteger a la fuerza de trabajo.

Por eso, la erradicación de la libre contratación sólo será posible a través del desmantelamiento real de las políticas neoliberales y un gobierno dispuesto a impedir las prácticas empresariales dirigidas a sobreexplotar la fuerza de trabajo en el país.

TODO EL PODER DE LOS EMPRESARIOS

La libre contratación, como parte de una política más amplia de liberalización de los mercados a favor de los empresarios, fue asumida como un derecho absoluto de éstos para burlar la Ley General del Trabajo (LGT), pese a que el artículo derogado establecía que la rescisión de contratos laborales debía estar sujeto a la LGT.

Esa interpretación unilateral de los empresarios permitió el uso de mecanismos cada vez más ingeniosos y perversos para incrementar la explotación de los trabajadores. En los últimos 20 años de aplicación de la libre contratación, estas prácticas se tradujeron en la proliferación de contratos eventuales, el despido de trabajadores antiguos, la subcontratación, la terciarización de la atención de servicios de limpieza y alimenticios, y la externalización de algunas fases del proceso de producción. Todo esto derivó en el desconocimiento de los derechos laborales.

Así, la llamada flexibilización de las condiciones laborales se concretó al margen de una verdadera y completa reforma de la legislación laboral; se podría decir, inclusive, que se

La libre contratación, como parte de una política más amplia de liberalización de los mercados a favor de los empresarios, fue asumida como un derecho absoluto de éstos para burlar la Ley General del Trabajo.

aplicó al amparo de la propia legislación laboral, donde el Estado renunció a su obligación de proteger la fuerza de trabajo en el país y, más bien, alentó la flexibilización a través de experiencias como el PLANE y el PROPAIS que el gobierno actual ha retomado.

¿ADIÓS A LA LIBRE CONTRATACIÓN?

El Artículo 55 del D.S. 21060 disponía textualmente: “Las empresas y entidades del sector público y privado podrán libremente convenir o rescindir contratos de trabajo con estricta sujeción a la Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario”, lo que daba a entender que constituía una medida que no contradecía la LGT y era incapaz, por su menor jerarquía jurídica, de inhabilitarla.

Con el D.S. 28699, esta disposición quedó abrogada, así como el Artículo 39 del D.S. 22407, que ratificaba la libre contratación. Sin embargo, man-

tiene intacto el Artículo 13 de la Ley de Inversiones, que establece: “Los contratos de trabajo pueden convenirse o rescindirse libremente en conformidad a la LGT y sus disposiciones reglamentarias”.

Esta contradicción entre la derogatoria de dos artículos de los decretos y el mantenimiento, “concordándolo”, del artículo de una ley, ambos con el mismo contenido, revela el limitado carácter formal de la medida del gobierno. Si es posible mantener la libre contratación en la Ley de Inversiones sin que surta efecto alguno, se está reconociendo que la libre contratación es un proceso real alentado por el neoliberalismo y que difícilmente será eliminado a través de disposiciones legales aisladas.

De este modo, el gobierno está obligado a desmontar todo el andamiaje real y legal del neoliberalismo para garantizar efectivamente el fin de la libre contratación.

